

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de junio del 2021, Se informa al señor Juez que fue devuelto el presente asunto por parte del juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, donde se requiere que el despacho se pronuncie respecto del efecto en que se concedió el recurso de apelación frente a la sentencia No. 03 de fecha 15 de abril del año 2021. Igualmente, dentro del presente asunto se tiene como secuestre a Franco Proyectos E.U, quien ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia actualizada. Igualmente se informa que tal lista se evidencia como secuestres disponibles los siguientes:

I. SECUESTRE		
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN
Cesar Augusto Castillo Correa	79078252	Carrera 19 # 54 -04
Dinamizar Administración SAS	900467775-1	Calle 20 # 22 - 27 of 402 Ed. Comanday

Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2020-00015-00
Demandante: ALBA MARINA ZULUAGA MONTES
Demandado: ANGELA CRISTINA GONZALEZ MARIN
Auto Interlocutorio N° 678

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, efectúa devolución del expediente requiriendo al despacho para que se pronuncie respecto del efecto en que se concedió el recurso de apelación frente a la sentencia No. 03 de fecha 15 de abril del año 2021; al respecto, se considera:

Con base en el informe secretarial expedido el 21 de abril pasado, y de conformidad con los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, por haberse presentado por la parte demandada los reparos concretos en audiencia sobre los cuales versará la sustentación del recurso ante el superior, aclara el despacho que se CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO (art. 323 C.G.P.).

Se ordena remitir el expediente digital al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales¹, Caldas, con el objeto de que se surta la alzada, ello posterior a la anotación de tal actuación en el sistema TYBA.

¹ ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, dentro del presente asunto se observa diligencia de secuestro del 4 de noviembre de 2020, realizada por la Inspección de Policía Municipal de Villamaría, Caldas, y en ella actuó como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre la entidad Franco Proyectos E.U, a través del ciudadano Jhonider Salazar Moreno, por lo que se ordena:

Relevar del cargo de secuestre a la empresa Franco Proyectos E.U, como quiera que verificada la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas, Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura Vigencia, Periodo 2021-2023 (art.23) no se encuentra incluida. Por tanto, se designa en su lugar al señor Cesar Augusto Castillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.252. quien hace parte de la lista actualizada. Notifíquesele su designación y en el acento de aceptación del cargo adviértasele que deberá rendir informes mensuales de su administración y gestión, precisando si el bien se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual deberá arrimar copia del contrato de arrendamiento y depositar los cánones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado (Art. 51 del C.G.P.).

Por otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia saliente para que efectúe entrega del bien dado en calidad de secuestro a la nueva persona designada aportado acta de entrega al expediente, lo cual deberá efectuar en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión y a su vez dentro del término de diez días siguientes –términos que corren simultáneamente- rinda cuentas finales y comprobadas de su administración, (Art. 52 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f95ed89e1ea3f85181343d66e3181585f078a59da893df15589cf32f2b
171e70**

Documento generado en 09/06/2021 12:34:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**